

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	02/12/2024 12:00	Fecha/hora resolución	02/12/2024 13:13
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002072
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000056-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	PRESELECCION DE HASTA SEIS EMPRESAS CONSULTORAS DE DISEÑO E INFRAESTRUCTURA FISICA PARA REALIZAR SERVICIOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001927	07/11/2024 12:55	SEBASTIAN KLUS	OPB ARQUITECTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000002194 del 13 de noviembre de 2024 11:16 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001927 - OPB ARQUITECTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la garantía de Cumplimiento: Criterio de la División. La garantía de cumplimiento se encuentra regulada en el artículo 44 de la Ley General de Contratación Pública que establece lo siguiente: “**ARTÍCULO 44- Garantía de cumplimiento.** La garantía será exigible en todos los contratos derivados de la licitación mayor y la licitación menor, y será facultativa para la licitación reducida. Dicha garantía se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. En caso de que el pliego no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de esta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación. (...) En caso de contratos de cuantía inestimable en el pliego de condiciones, necesariamente deberá establecerse una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.” Ahora bien, en el pliego de condiciones se establece lo siguiente respecto a la garantía de cumplimiento: “**E.6. Garantía de cumplimiento** Una vez que el Banco le notifique la solicitud de la garantía de cumplimiento por medio del Sistema Digital Unificado (SICOP) al adjudicatario, éste deberá entregar en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles una garantía de cumplimiento por un monto fijo de catorce millones (¢14,000,000.00) de colones. La Garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta un (01) mes después de vencido el plazo de la contratación, entendiéndose por plazo de contratación lo siguiente: “El plazo de la presente contratación será de un año prorrogable en forma automática por (3) tres periodos iguales y consecutivos, cuatro (4) años en total”, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del contrato que le realizará el Banco al adjudicatario por medio del Sistema Digital Unificado (SICOP). La garantía de cumplimiento deberá ser rendida electrónicamente a través del Sistema Digital Unificado. Podrá rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la suscripción del contrato. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía.(...)” Ahora bien, respecto a la determinación de la garantía de cumplimiento la Ley General de Contratación Pública establece en el artículo 44 lo siguiente: “**ARTÍCULO 44- Garantía de cumplimiento.** La garantía será exigible en todos los contratos derivados de la licitación mayor y la licitación menor, y será facultativa para la licitación reducida. Dicha garantía se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. En caso de que el pliego no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de esta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación. (...) En caso de contratos de cuantía inestimable en el pliego de condiciones, necesariamente deberá establecerse una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.” Al respecto manifiesta la objetante que el monto establecido como garantía de cumplimiento es desproporcional y que debe solicitar un porcentaje del 5% o 10% del monto adjudicado. Ahora bien, sobre este punto en la respuesta brindada por el Banco Nacional, a la audiencia especial otorgada, indica que en primer lugar el monto de la garantía solicitado corresponde presentarse una única vez siendo que corresponde a todo el plazo de la contratación, aunado a ello señala que el monto solicitado como garantía corresponde a un 7.5% del monto estimado a ejecutar por empresa y que se estableció un monto específico de acuerdo a lo establecido en la normativa que indica que para contratos de cuantía inestimable se debe establecer una suma específica que garantice la debida ejecución contractual. Al respecto, resulta oportuno señalar que según lo establecido por la norma y visto el pliego de condiciones se observa que dentro del mismo se indica que la contratación es una modalidad de entrega según demanda, lo cual torna la contratación en un procedimiento de cuantía inestimable, en virtud de lo anterior como bien lo señala la norma en los procedimientos de cuantía inestimable la garantía de cumplimiento se establecerá en una suma específica, como en el caso actual y dicha suma debe garantizar la debida ejecución contractual. Así, se echa de menos los argumentos por parte de quien recurre que logren demostrar que la fijación del monto de la garantía de cumplimiento deba corregirse por ser ésta contraria a lo determinado en la Ley. Es necesario recordar que el artículo 254 del Reglamento a la LGCP establece sobre el recurso de objeción que “El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.”, lo que implica que cuando se presente un recurso de objeción al cartel el recurrente tiene la obligación de fundamentar debidamente sus alegatos y aportar la prueba idónea respectiva con la cual apoye sus argumentos, por lo que si el recurrente en el presente caso indica que el monto fijado resulta desproporcionado, debió realizar un ejercicios fundamentación, lo cual implica no solo hacer un señalamiento respecto a la presunta ilegalidad o ilegitimidad de una cláusula cartelaria, sino que unido a ese planteamiento debe desarrollarse el argumento con la claridad requerida para demostrar precisamente esta, aportando cuando así corresponda, la prueba respectiva. En consecuencia, por no encontrarse fundamentada la acción recursiva en cuanto a este extremo, se declara el rechazo de plano del recurso de objeción planteado.


II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400001927 - OPB ARQUITECTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Garantías (participación, cumplimiento, colaterales) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Garantías (participación, cumplimiento, colaterales) - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano 

Véase lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001927 - OPB ARQUITECTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA - Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

6. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/12/2024 12:04	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/12/2024 13:13	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/12/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01946-2024
Fecha notificación	02/12/2024 13:15